

RES. 2512/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0005268, Ent. N° 3963/2020)

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas (DNSFFAA) relacionadas con la Licitación Pública N° 439/020 convocada para el suministro de reactivos e insumos con equipo en préstamo por un período de 24 meses con opción a prórroga por un plazo de hasta 24 meses adicionales;

RESULTANDO: 1) que este Tribunal, en fecha 2 de octubre de 2020 tomó conocimiento de los recursos de revocación y jerárquico interpuestos por la empresa SIEMENS SA contra el acto administrativo de la DNSFFAA de fecha 8 de setiembre de 2020. En virtud de ello, acordó: “Requerir al Organismo que una vez resueltos los recursos en forma expresa o ficta, o en caso del levantamiento del efecto suspensivo que los mismos generen, se remitan la totalidad de las actuaciones al Tribunal de Cuentas a efectos del contralor que constitucionalmente le compete.”, lo cual se realizó a través de oficio N° 4162/2020 de fecha antes indicada;

2) que en la oportunidad, la DNSFFAA remite parte de las actuaciones – en copia fiel - del procedimiento licitatorio;

3) que por Resolución N° 1026/020 del Director Nacional de Sanidad de las FFAA de fecha 17 de setiembre de 2020, se resolvió convocar a licitación pública por un período de 24 meses con opción a prórroga por un plazo de hasta 24 meses adicionales, aprobar el Pliego Particular de Condiciones y efectuar las publicaciones de precepto;

4) que se acompañó el Pliego Particular de Condiciones, el formulario de identificación del oferente (anexo II), las Especificaciones Técnicas (anexo III) y la ponderación de las propuestas (anexo IV) y se realizó la publicidad del procedimiento en la página web de la Agencia Reguladora de Compras Estatales (ARCE) en fecha 20 de agosto de 2020, en el Diario Oficial en fecha 24 de agosto de 2020 y se cursaron invitaciones a cotizar a 6 firmas de plaza;

5) que con fecha 31 de agosto de 2020, la firma SIEMENS SA solicita aclaración a efectos de saber si “los equipos de Siemens instalados en vuestra institución cumplen con el requisito de equipo nuevo del artículo A 4.” y con respecto a la Etapa 2 de la ponderación de las propuestas, “nos llama la atención dentro de los factores de ponderación el valor asignado en punto 2 (18 puntos al Sistema preanalítico con capacidad de tapar tubos) dado que no hay antecedentes, ni hubo jamás cuestionamientos técnicos por la carencia de este punto.”;

6) que la consulta es evacuada por el Jefe del Departamento del Laboratorio de Análisis Clínico, el cual, con fecha 3 de setiembre de 2020 informa que “cabe aclarar que los equipos existentes actualmente en el departamento fueron instalados por la empresa Siemens SA, en el marco de la Licitación Pública LP 028/12, y manteniéndose los mismos en la adjudicación de la siguiente Licitación Pública LP 249/15, que sustituyó a la primera, no tratándose en consecuencia de equipos nuevos. Con respecto a la consulta sobre los factores de ponderación del valor asignado al punto 2 de la planilla de evaluación de las propuestas técnicas, se mantiene la ponderación, atendiendo a las necesidades actuales del Departamento;

7) que con fecha 8 de setiembre de 2020, el Jefe de la División Adquisiciones expresa que la firma SIEMENS SA, presentó una solicitud de aclaración, siendo la misma realizada dentro del plazo estipulado y se adjunta archivo con la respuesta del Laboratorio de Análisis Clínicos , lo cual

fue publicado en el Sistema de Información de Compras y Contrataciones Estatales de ARCE y en tiempo y forma, la firma SIEMENS SA, interpuso recursos de revocación ante la DNSFFAA y jerárquico en subsidio para ante el Poder Ejecutivo, contra el acto administrativo de la DNSFFAA de fecha 8 de setiembre de 2020, solicitando se revoque el acto administrativo de la DNSFFAA, reconsiderando y modificando la interpretación en relación al requerimiento de equipo nuevo, considerando que los equipos de Siemens instalados son también equipos nuevos;

8) que por Resolución N° 1131/020 del Director Nacional de Sanidad de las FFAA de fecha 15 de setiembre de 2020, se resolvió levantar el efecto suspensivo de los recursos interpuestos en virtud que “I) De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 73 del TOCAF, la Administración tiene la potestad por resolución fundada de levantar el efecto suspensivo de los recursos administrativos interpuestos. II) Que resulta imprescindible continuar con la adjudicación debido a que la suspensión de la misma afecta inaplazables necesidades del servicio, ”habiéndose notificado la recurrente en fecha 16 de setiembre de 2020;

9) que de la División Jurídico Notarial con fecha 29 de setiembre de 2020, expresa que “previo a resolver sobre los recursos interpuestos, deberá la Asesora Jurídica que elaboró el Pliego y controló el Anexo, cumpliendo con el Protocolo de Compras de la Dirección Nacional de Sanidad de las FFAA – Resolución N° 855/19, a realizar informe respecto, al alcance de lo establecido en el Literal A Numeral 4 de los Requisitos Generales del Anexo III – Especificaciones Técnicas, por ser ello el objeto de los presentes Recursos.” ; y la División Adquisiciones con fecha 5 de octubre de 2020 expresa que bajo el título Requisitos Generales, literal A numeral 1, se estipula que “los equipos deberán ser nuevos y cumplir con las especificaciones técnicas solicitadas en su totalidad.” y se agrega que en las Ponderaciones elaboradas por la Jefa del Laboratorio de Análisis Clínicos,

controladas por la Asesora Contable de la División Adquisiciones y refrendadas por la Asesora Técnica de la División Abastecimientos, se incluye como requisito excluyente que los equipos sean nuevos, formando las mismas parte del precitado pliego como Anexo IV;

10) que División Jurídico Notarial, con fecha 28 de octubre de 2020, concluye que “en virtud de los fundamentos técnicos incorporados en las presentes y dado que los equipos instalados no reúnen la condición de nuevo y siendo este un requisito excluyente, se deberá no hacer lugar al recurso de revocación impetrado, franqueando el jerárquico ante el Ministerio de Defensa Nacional, previa vista a dicha empresa por el término de 10 días hábiles, conforme lo dispuesto por el artículo 75 del Decreto 500/991;

CONSIDERANDO: 1) que por Resolución Nº 1131/020 del Director Nacional de Sanidad de las FFAA de fecha 15 de setiembre de 2020, se dispuso levantar el efecto suspensivo de los recursos interpuestos;

2) que aún no se han resuelto los recursos de revocación y jerárquico en subsidio presentados por la empresa SIEMENS S.A.;

3) que no se han remitido la totalidad de las actuaciones referentes al procedimiento licitatorio a este Tribunal;

ATENTO: a lo expresado y a lo dispuesto por el inciso B) del artículo 211 de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Estar a la espera que se remitan la totalidad de las actuaciones a efectos del contralor que constitucionalmente le compete a este Tribunal;
- 2)** Oficiar en los términos de la presente Resolución;
- 3)** Devolver las actuaciones.

bf